

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2399
RAD. 017-2016-0019-00

Santiago de Cali, 15 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 370-874495** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que le corresponden al demandado **FRANQUIEL ZAPATA CHARA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 10482363**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 228 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

19 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6032
RAD. 031-2011-00831-00

Santiago de Cali, 15 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 07-3481, proveniente del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, mediante el cual remiten copia del decomiso del vehículo de placas CWO 742.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6031
RAD. 019-2014-00832-00

Santiago de Cali, 15 DIC 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 85 al 91 Cdno # 1, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que no está acorde al mandamiento, así mismo pretende cobro de intereses corrientes los cuales no fueron ordenados. **EN CONSECUENCIA** el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 182 de octubre 19 2017 visto a folio 210 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **ORDENASE** a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2017,

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6030
RAD. 04-2014-00180 -00

Santiago de Cali, 15 DIC 2017.

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 63 Cdno- 1 del cuaderno principal y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

Así mismo se de resolver sobre la terminación presentada por la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, por la parte actora conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 225 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19 9 DIC 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2404
RAD. 020-2003-00952-00

Santiago de Cali, 11 5 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora en contra del numeral 3ro. del auto de sustanciación No. 4582 de fecha 13 de septiembre de 2017, notificado el día 19 de septiembre de la misma anualidad.

Manifiesta el recurrente que en el auto en mención se designó curador ad-litem al demandado, el señor LEANDRO VIUCHE (Q.E.P.D.) sin existir necesidad alguna de hacerlo, y como quiera que le asiste la razón al recurrente, toda vez que en el presente asunto se ha cumplido con las notificaciones que exige la norma para seguir con el trámite procesal, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de correr traslado al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: **DÉJASE** sin efecto los numerales 3ro. y 4to. Del auto de sustanciación No. 4582 del 13 de septiembre de 2017, visible a folio 167 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 9 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2402
RAD. No. 005-2017-00512-00

Santiago de Cali, 11 5 DIC 2017

Visto los escritos que anteceden y revisado el expediente, observa este estrado que por error, en el auto interlocutorio No. 2291 del 29 de noviembre de 2017, visible a folio 29 del presente cuaderno, se ordenó *oficiar al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, comunicándole que la medida cautelar decretada mediante auto de tramite No. 2313 del 04 de octubre de 2017 y comunicada mediante Oficio No. 4244 de la misma fecha, sobre el embargo y retención de los dineros que por concepto de la ejecución del contrato de prestación de servicio y en general por cualquier concepto que perciba o llegue a percibir la demandada, la señora FLOR MARÍA ARAVAT TOVAR identificada con cédula de ciudadanía No. 41.697.544 de Bogotá, en razón al vínculo que tiene con dicha entidad, se reduce y limita a la suma de \$7.242.252 para que se tomen las medidas del caso (...);* sin embargo, el Despacho no tuvo en cuenta que no era procedente lo solicitado por la parte demandada, toda vez que conforme lo decretó el Juzgado de origen y para que se cumpla con la obligación, el porcentaje y límite establecido se encuentra conforme al mandamiento de pago. Teniendo esto en cuenta, el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- **DÉJASE** sin efecto el auto interlocutorio No. 2291 del 29 de noviembre de 2017, visible a folio 29 del presente cuaderno.
- 2.- **GLÓSASE** el escrito que antecede allegado al Despacho por la parte demandada, al cual no se le dará trámite, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 3.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la copia simple del pago de arancel judicial.
- 4.- **POR SECRETARÍA**, ordénese la expedición de las copias solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 9 DIC 2017


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6035
RAD. 015-2014-00493-00

Santiago de Cali, 15 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora escrito proveniente del área de talento humano RAMA JUDICIAL del 22 de noviembre de 2017, mediante el cual informan el por qué no han acatado la medida de embargo sobre la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6036
RAD. 03-2007-00285-00

Santiago de Cali, 15 DIC 2017

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que se corriera traslado a la liquidación del crédito vista a folio 111 al 112 Cnd-1, la misma no cumple con las ritualidades del auto No. 4119 de fecha 16 de agosto pasado., toda vez que no se han incluido todos los abonos recibidos por depósitos judiciales tal como obra 160 al 161 cuaderno principal en el reporte del Banco Agrario. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 211 del 5 de diciembre de 2017; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2400
RAD. 033-2014-00287-00

Santiago de Cali, 15 DIC 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver solicitud de medida cautelar sobre bienes muebles y enseres, sírvase la parte actora aclarar la solicitud de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., determinando los bienes que pretende embargar.

2.- **POR SECRETARIA OFICIAR** a la **E.P.S. SANITAS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **OMAR DE JESUS RAMIREZ MUÑOZ** quien se identifica con C.C.6382163, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.
RAD. 003-2012-00282-00

Santiago de Cali, 15 DIC 2017

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ELDA PARRA DE EMPERADOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.237.465 y la tarjeta profesional No. 41371 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **PIEDAD DEL SOCORRO RAMIREZ**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **REQUIERASE** a la parte demandada a fin de que cumplimiento a lo ordenado en auto No. 5208 del 23 de octubre de 2017, en el sentido de allegar liquidación del crédito actualizada, para así dar trámite a la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 228 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2017


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 DIC 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6047
RAD. 005-2015-00426-00

Una vez revisado el expediente encuentra el despacho que por auto de fecha de 11 de julio de 2017, se había ordenado la suspensión de conformidad a la Ley 1564 de 2012, y teniendo en cuenta la comunicación del Centro de Conciliación FUNDAFAS en el cual indican que se debe continuar con el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

REANUDAR el trámite de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 DIC 2017


MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2407
RAD. 013-2014-00725-00

Santiago de Cali, 15 DIC 2017

En atención a la petición de la parte actora, de iniciar sanción al pagador, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador de **PERSONAL Y SERVICIOS OPORTUNOS S.A.S.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a los oficios No. 01-2314 del 26 septiembre de 2016 recibida el 28 de noviembre de 2016. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DIC 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Nora Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 604b
RAD. No. 006-2009-01158-00

Santiago de Cali, 15 DIC 2017

En atención al oficio 2426 del Juzgado 23 Civil, este Despacho judicial;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que la **SECRETARÍA** proceda a corregir el oficio No. 01-2821 del 27 de septiembre de 2017, visible a folio 110 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el demandado es el señor LEONARDO GONZALEZ SANCHEZ y no como allí se indicó.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2408
RAD. 03-2009-01137-00

Santiago de Cali, 15 DIC 2017

RESUÉLVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto por **BANCO OCCIDENTE S.A** cesionario **RODRIGO CORALES GIRALDO** contra **CESAR AUGUSTO MORANTE TAMAYO**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por el señor **RODRIGO CORALES GIRALDO**, a quien le fue adjudicado el bien mueble objeto de la subasta, por la suma de **\$15'638.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$781.900,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y conste, el recibo del consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$781.900,00 M/Cte.**

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **BYZ 402**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **21 de noviembre de 2017.**

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **BYZ 402**, comunicada mediante oficio No. **4389** del **10/12/2009** expedido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el

certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor del **BANCO OCCIDENTE S.A. LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de la señora secuestre **GLORIA INÉS VILLA SALAZAR**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **16 de julio de 2015**, -f.89 -90 Cnd-2 del expediente, al adjudicatario señor **RODRIGO CORALES GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No.4.358.413, o quien el autorice y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SEPTIMO.-ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2017

SECRETARIA

SECRETARIA
Municipal de Cali
Jorge Ramiro Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

NOTIFÍQUESE, AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6049
RAD. 006-2009-00968-00

11 5 DIC 2017

Santiago de Cali, _____

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 009-3372, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita a éste Despacho Judicial no tener en cuenta **oficio No. 4659** del 27 de agosto de 2010 por medio del cual se solicitaron **remanentes**, toda vez que el proceso con rad. **2009-828** que se llevaba a cabo en ese despacho se dio por terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 9 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2410
RAD. 006-2009-00968-00

Santiago de Cali, 15 DIC 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA**, se expida el certificado solicitado por la parte demandada en escrito que antecede, en el cual se pretende constancia del tiempo que se encontraba inmovilizado el vehículo de placas COM 234, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 19 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6048
RAD. 006-2013-00228-00

Santiago de Cali, 15 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto del 16 de junio de 2015 visto a folio 36 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2017

Juzgado de Ejecución
Municipal
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 DIC 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2409

RAD. 02-2011-00240-00

Santiago de Cali, 15 DIC 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, y coadyuvado por la parte demandada cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **EDIFICIO TORRES ESTELAR P.H** Contra **TULIO LEOPOLDO FERNÁNDEZ BONILLA** y **CARMEN LUCRECIA MAYORGA DE FERNÁNDEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 225 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 9 DIC 2017

JUZGADOS DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 6021

RAD. 11-2014-00520-00

Santiago de Cali, 15 DIC 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$48.590.632.oo. Mcte.**
- 2.- **TIENESE** como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a **GUIDO MONTERO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1130640698** de Cali (V), por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 225 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DIC 2017


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1026
RAD. 005-2017-00023-00

Santiago de Cali, 15 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 2602 del 12 de septiembre de 2017, allegada al Despacho por el pagador de COLPENSIONES. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 285 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2017

Juzgado Primero de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6025
RAD. 07-2016-00663-00

Santiago de Cali, 15 DIC 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el listado de los depósitos judiciales por cuenta del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6024
RAD. 017-2013-00783-00

Santiago de Cali, 15 DIC 2017

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE para que obre y conste el diligenciamiento del aviso para notificación al **ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO AV VILLAS**, el que fue recibido por dicha entidad en la fecha 2017/NOV/10 según constancia de la empresa de correos PRONTO ENVIOS, sin que dentro del término haya comparecido para hacer valer su crédito, se o no exigible.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2594

RAD 021 2012-00618-00

Santiago de Cali, 15 DIC 2012

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo el capital no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago, como también los abonos por depósitos judiciales no corresponde a los mencionados, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCA RIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$9.402.144	\$152.616			oct-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$9.402.144	\$152.616			nov-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$9.402.144	\$152.616			dic-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$9.402.144	\$166.291			ene-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$9.402.144	\$166.291			feb-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$9.402.144	\$166.291			mar-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$9.402.144	\$186.219			abr-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$9.402.144	\$186.219			may-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$9.402.144	\$186.219			jun-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$9.402.144	\$195.077			jul-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$9.402.144	\$195.077			ago-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$9.402.144	\$195.077			sep-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$9.402.144	\$202.174			oct-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$9.402.144	\$202.174			nov-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$9.402.144	\$202.174			dic-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$9.402.144	\$207.090			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$9.402.144	\$207.090			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$9.402.144	\$207.090			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$9.402.144	\$212.621			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$9.402.144	\$212.621			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$9.402.144	\$212.621			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$9.402.144	\$215.740			jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$9.402.144	\$215.740			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$9.402.144	\$215.740			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$9.402.144	\$216.015			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$9.402.144	\$216.015			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%

\$9.402.144	\$216.015			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$9.402.144	\$214.732			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$9.402.144	\$214.732			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$9.402.144	\$214.732			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$9.402.144	\$215.465			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$9.402.144	\$215.465			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$9.402.144	\$215.465			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$9.402.144	\$210.965			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$9.402.144	\$210.965			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$9.402.144	\$210.965			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$9.402.144	\$206.442			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$9.402.144	\$206.442			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$9.402.144	\$206.442			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$9.402.144	\$204.589			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$9.402.144	\$204.589			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$9.402.144	\$204.589			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$9.402.144	\$204.404			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$9.402.144	\$204.404			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$9.402.144	\$204.404			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$9.402.144	\$201.616			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.402.144	\$201.616			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.402.144	\$201.616			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.402.144	\$200.126			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$9.402.144	\$200.126			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$9.402.144	\$200.126			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$9.402.144	\$200.499			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$9.402.144	\$200.499			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$9.402.144	\$200.499			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$9.402.144	\$201.988			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$9.402.144	\$201.988			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$9.402.144	\$201.988			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$9.402.144	\$200.964			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$9.402.144	\$200.964			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$9.402.144	\$200.964			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$9.402.144	\$201.616			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.402.144	\$201.616			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.402.144	\$201.616			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.402.144	\$204.867			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$9.402.144	\$204.867			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$9.402.144	\$204.867			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$9.402.144	\$212.805			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$9.402.144	\$212.805			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$9.402.144	\$212.805			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%

\$9.402.144	\$220.124			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$9.402.144	\$220.124			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$9.402.144	\$220.124			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$9.402.144	\$226.027			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$9.402.144	\$226.027			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$9.402.144	\$226.027			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$9.402.144	\$229.189			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$9.402.144	\$229.189			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$9.402.144	\$229.189			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$9.402.144	\$229.008			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$9.402.144	\$229.008			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$9.402.144	\$229.008			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$9.402.144	\$225.936			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$9.402.144	\$225.936			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$9.402.144	\$225.936			sep-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$9.402.144	\$216.655			oct-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$9.402.144	\$216.655			nov-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$9.402.144	\$17.728.928		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$9.402.144
TOTAL INTERESES X MORA	\$17.728.928
(-) ABONOS POR TITULOS ENTREGADOS	-\$18.601.447
TOTAL OBLIGACION	\$8.529.625

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$8.529.625.Mcte.**

2.- **EJECUTORIADA** la presente providencia para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales y la terminación del presente asunto

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 DIC 2017
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6072
RAD. 024-2006-0880-00

Santiago de Cali, 15 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, allegado por la parte demandada, el Despacho;

RESUELVE:

GLÓSASE escrito allegado por el demandado **ANDRÉS RODRÍGUEZ MERA**, el cual no se le dará el trámite, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado, por desistimiento tácito mediante auto No. 1824 de fecha 20 de septiembre 2017.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 225 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DIC 2017

SECRETARIA

SECRETARIA
Luz Escobar
Alfonso López Ramírez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 DIC 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente si existe embargo de remanentes, del expediente. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2397

RAD. 021-2011-00791-00

Santiago de Cal, 15 DIC 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, folio 102 al 103 cuaderno principal, como quiera que existan títulos suficientes para dar por terminado el presente asunto., cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **COOPERATIVA COOTRAEMCALI**. En contra del señor **ELOY BAUTISTA MONTIER TAPIERO**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial **MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.293.874, por la suma de **\$27.642.714.00**, títulos que se relacionó continuación;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002116809	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 749.935,00
469030002116810	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 764.484,00
469030002116811	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 1.528.968,00
469030002116812	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 764.484,00
469030002116813	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 792.464,00
469030002116814	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 792.464,00
469030002116816	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 792.464,00
469030002116818	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 792.464,00

469030002116820	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 792.464,00
469030002116822	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 1.584.928,00
469030002116833	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 792.464,00
469030002116835	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 792.464,00
469030002116837	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 792.464,00
469030002116839	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 792.464,00
469030002116841	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 1.584.928,00
469030002116842	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 792.464,00
469030002116843	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 846.113,00
469030002116849	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 846.113,00
469030002116850	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 846.113,00
469030002116851	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 846.113,00
469030002116852	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 846.113,00
469030002116853	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 1.692.226,00
469030002116854	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 846.113,00
469030002116855	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 846.113,00
469030002116856	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 846.113,00
469030002116857	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 846.113,00
469030002116858	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 1.692.226,00
469030002116875	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 846.113,00
469030002116876	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 894.765,00

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor. Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes** proveniente del **JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL CALI**, (fol. 52/53 Cd-2) decretado dentro del proceso con radicación No. 25-2015-831-00 que en ese Despacho se adelanta el cual es promovido **“COOTRAFER”** en contra del demandado, se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado perteneciente al demandado, a fin de que surta los efectos de rigor. **Líbrese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.**

5.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la transferencia de los depósitos judiciales, como excedente de embargo al **JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL CALI** al proceso con radicación No. 25-2015-831, que en ese Despacho se adelanta el cual es promovido **“COOTRAFER”** por la suma de \$ 7.158.120 **Mcte**, en virtud embargo de remanentes, títulos que se relacionó continuación;

469030002116877	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 894.765,00
469030002116881	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 894.765,00
469030002121763	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2017	NO APLICA	\$ 894.765,00
469030002121764	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2017	NO APLICA	\$ 894.765,00
469030002121771	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2017	NO APLICA	\$ 1.789.530,00
469030002121775	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2017	NO APLICA	\$ 894.765,00
469030002121776	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2017	NO APLICA	\$ 894.765,00

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 225 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Unión Panamericana

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 DIC 2017 A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 15 DIC 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2393

RAD. 03-2009-00858-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado **BANCO POPULAR** Contra **GRACIELA STELLA RIASCOS MONTAÑO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 9 DIC 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6018
RAD. 005-2007-01084-00

Santiago de Cali, 15 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** la memorialista al memorial visto a folio 10 del presente cuaderno, mediante el cual se amplía la medida solicitada.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho y proceda a retirar a allegar debidamente diligenciado el oficio No. 01-1953.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 225 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DIC 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6017
RAD. 005-2007-01084-00

Santiago de Cali, 15 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARIA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 2398
RAD. 03-2011-00880 -00

Santiago de Cali 19 5 DIC 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de \$182.700.00 Mcte, por concepto de agencias en derecho, suma que hace parte de la liquidación de costas, virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de \$6.805.906,00 M/cte., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **EJECUTORIADA** la presente providencia para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales y la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 225 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 5 DIC 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Yana Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6033

RAD. 001-2016-00640-00

Santiago de Cali, 15 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 5718, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que revisada la página del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados a nombre de los demandados. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 228 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2401
RAD. 034-2016-00487-00

Santiago de Cali, 19 DIC 2017

En atención al escrito que antecede en el cual la parte demandante solicite se libre nuevamente medida sobre el salario del demandado pero dirigida a otra sociedad, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios, bonificaciones, comisiones, utilidades, que devengue el demandado, el señor **CÉSAR JULIO TREJOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.071.509**, como empleado de **LISTOS S.A.S.**

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$ 5.483.838.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

19 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6012
RAD. 021-2008-00400-00

Santiago de Cali, 15 DIC 2017

En atención al escrito que antecede, en el que la abogada ALBA NIDIA REYES REYES, indica que no le es posible tomar posesión en el cargo de secuestre por cuanto no funge en la lista de auxiliares como tal, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACÉPTASE** la manifestación hecha por la abogada **ALBA NIDIA REYES REYES**.

3.- **NOMBRAR** como secuestre dentro del proceso, al señor(a) Valencia Alvarez Fernan quien puede ubicarse en la Cra 24A # 4-75 Apto 202 de Cali, Teléfono 4859479, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

4.- **POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA